



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

u')

Expediente número 24/96

FUNDAMENTOS

Hace más de un año y medio atrás, esta Legislatura dio sanción a la ley 2594, creando el Consejo Asesor de Coordinación de Ablación e Implantes de la provincia de Río Negro (CADAI Río Negro), con el espíritu de aportar positivamente a la atención de uno de los graves problemas de Salud ante los cuales la sociedad debe, en su conjunto, accionar mancomunadamente: Los trasplantes, prácticas médicas de alta complejidad y costos, cuya demanda es creciente a medida que las condiciones demográficas de la población, por una parte, y el avance científico-tecnológico por la otra, hacen que cada vez mayor cantidad de personas puedan encontrar alivio a sus padecimientos a través de ellos.

Desde entonces, los hechos dieron la razón a quienes creíamos que se trata de una cuestión de gran importancia: Se concretó el trabajo de reglamentación de dicha ley con la participación directa de los interesados y sus familiares, los prestadores públicos y privados concurren con su aporte y, además, se realizaron en nuestra región procedimientos exitosos de ablación e implante, con la participación de algunos de ellos.

Es en la misma línea de pensamiento que venimos hoy a proponer algunas modificaciones al texto de la ley 2594.

Estas modificaciones devienen, por una parte, de la experiencia recogida en este año y medio de vigencia de la ley y de trabajo concreto sobre su puesta en funcionamiento, y, por otra, de la necesidad de adecuar nuestra norma provincial, a las modificaciones que en el ámbito nacional se han impuesto sobre el tema.

En este sentido, el Honorable Congreso de la Nación, sancionó, con fecha 24 de marzo de 1993 la ahora ley nacional 24193, promulgada y publicada en abril de ese año. Esta ley reemplaza a las anteriores 21541 y sus modificatorias 23464 y 23885.

Nuestra ley 2594 adhiere hoy a estas que han perdido vigencia, en todo lo referente a las normas sobre ablación e implantes de órganos y material anatómico, y en los aspectos sancionatorios.

Es evidente que estas cuestiones resultan centrales en una norma de este tipo, y, en vista de que esta misma Cámara oportunamente decidió la adhesión al orden nacional, en el entendimiento de que, en estos aspectos técnicos no debían crearse diferencias de procedimiento, resulta hoy imperiosa la modificación correspondiente.

Hemos notado, además, la inconveniencia de establecer taxativamente, desde el texto de la ley, la localización de la sede del Consejo y del Equipo Provincial de Ablación e Implante. Ello se debe a que el recurso humano, elemento fundamental y absolutamente prioritario para el desarrollo de las actividades propuestas, se halla hoy disperso en el ámbito de la provincia, insertado en diversas actividades laborales.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En consonancia con ello, además, el Consejo requiere flexibilidad para su operatividad y estructura técnico-administrativa.

En función de todo lo cual creemos conveniente dejar librado el análisis técnico del CADAI su localización geográfica.

Por último, en su artículo 48 la ley nacional 24193 establece la conformación de un Consejo Asesor en el ámbito del Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implantes (INCUCAI), en el cual participan representantes de cada región sanitaria del país.

Creemos que corresponde establecer específicamente en nuestra ley, que el CADAI será el representante de nuestra provincia ante la región, a los efectos de trasladar en ese ámbito las cuestiones de orden técnico que resulten de nuestro interés provincial.

Se trata, en resumen, de adecuar nuestra ley provincial a los cambios producidos en el ámbito nacional, y otorgar mayor flexibilidad en el funcionamiento y representatividad regional a nuestro organismo rector, en los aspectos técnicos y administrativos, en una materia que plantea implicancias económicas, sociales, éticas y científicas de gran relevancia.

Estamos convencidos de que no existe mayor orgullo para el legislador que aportar a su comunidad la formulación de normas vivas, es decir, que respondan en el aquí y ahora a las cuestiones trascendentes de la vida comunitaria, y en ese espíritu venimos a proponer la modificación de esta ley provincial.

Por ello:

Rubén Omar Dalto,
legislador.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el texto del artículo 1° de la ley n° 2594, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Establécese, en el ámbito de la Provincia de Río Negro, las normas sobre ablación e implantes de órganos y material anatómico, conforme a lo dispuesto por la ley nacional n° 24.193, en sus artículo 1° al 27, inclusive".

Artículo 2°.- Agréguese un inciso "g" al texto del artículo 3° de la ley n° 2594, con el siguiente texto:

"g) Representar a la Provincia de Río Negro ante los organismos regionales en la materia, en todo aquello que se refiera a las cuestiones de carácter técnico".

Artículo 3°.- Derógase el artículo 4° de la ley n° 2594.

Artículo 4°.- Modifícase el texto del artículo 10 de la ley n° 2594, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10.- Los responsables del incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en las normas a las que adhiere el artículo 1° de la presente ley, serán pasibles de las penalidades previstas en los artículos 28 al 34, inclusive, de la misma ley nacional, sin perjuicio de las sanciones administrativas que la reglamentación prevea para los agentes de los establecimientos públicos provinciales".

Artículo 5°.- Modifícase el texto del artículo 11 de la ley n° 2594, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11.- La integración, organización, sede, plazas y modalidad de funcionamiento del CADAI Río Negro se establecerán por vía de reglamentación".

Artículo 6°.- De forma.